

**RESOLUCIÓN Nro. 016
(Abril 20 de 2020)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE AUTORIZA A LOS CONCEJALES PARA DELIBERAR Y DECIDIR POR COMUNICACIÓN SIMULTANEA O SUCESIVA DE MANERA NO PRESENCIAL EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El presidente del Concejo Municipal de San Gil – Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto 1080 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política, "Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana (T-01 de 1992, entre otras)
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."
3. Que, en el mismo sentido, la Ley 136 de 1994 señala que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."
4. Que el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, adicionó el párrafo tercero al artículo 23 de la Ley 136 de 1994, facultando a la Presidencia de la Corporación para autorizar a uno o varios concejales a sesionar ordinaria y extraordinariamente de forma no presencial cuando las circunstancias de orden público, intimidación o amenazas lo ameriten.
5. Dispone el párrafo en mención: "Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.(...)"
6. Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 adicionó un inciso al párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y dispuso que "Cada Concejo deberá expedir un



acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición."

7. Que el Acuerdo Municipal No. 004 de 2020 mediante el cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal, regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes o accidentales de la Corporación en casos de grave perturbación del orden público, como lo expone el artículo 18 de la enunciada, así mismo en su parágrafo 2 textualmente tipifica **Parágrafo 2º**: Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo en el que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición¹.
8. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.
9. Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID-19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

A. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales:

(...)

- 1. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.*
- 2. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.*

B. Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:

- 1. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.*
- 2. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.*

10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala:

¹ Artículo 15, Ley 1551 de 2012.



Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

()

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

()

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

()

2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

()

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

()

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.


Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

11. Que el Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, conminó a:

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 4 de 9
		Código: DO – S – DE - 01 S-Doc.	

12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, adoptó nuevas medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, que incluyen el fomento del teletrabajo y del trabajo en casa como parte de las medidas de aislamiento preventivo.
13. Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.
14. Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVI 0-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.
15. Que, de forma complementaria, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 señaló instrucciones precisas a los alcaldes y gobernadores para asegurar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad, que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales. Acciones éstas que en algunos casos requieren el concurso del Concejo Municipal mediante la expedición de Acuerdos Municipales.
16. Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19". El anterior periodo de tiempo fue ampliado hasta el 27 de abril de 2020.
17. Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
18. Que el Ministerio del Interior, mediante Circular Externa No. CIR2020-22-DMI-1000 del 16 de marzo de 2020 realizó recomendaciones a los Concejos Municipales para el uso de medios electrónicos en las sesiones que deban realizarse durante la vigencia de las medidas del Gobierno Nacional para la prevención del COVID-19.
19. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020 y dispuso en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.



Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

20. Que lo anterior no es más que la reiteración normativa contenida en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 adicionado por la Ley 1149 de 2017 y modificado por la Ley 15511 de 2012, mediante el cual se estableció las sesiones virtuales cuando se presenten alteraciones del orden público que impidan las reuniones presenciales de los Concejales.
21. Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M. P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad:

"En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos".

Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: "la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (negrilla propia)"

22. Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal como suprema autoridad político-administrativa del municipio y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, es necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo y de sus Comisiones Permanentes y accidentales, y secciones extra-ordinarias.
23. Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo del Concejo Municipal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de



manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

24. Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, razón por la cual se autorizará a los servidores públicos del Concejo que lo deseen, cumplir con sus funciones de forma no presencial mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la comunicación simultánea.
25. Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta Corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, y posibiliten a los Concejales y demás funcionarios hacer uso de las herramientas tecnológicas de que dispone la Corporación como teléfono, celular, e internet, para que en comunicación simultánea pueda llevarse a cabo las sesiones no presenciales, razón por la cual,

RESUELVE

ARTICULO 1. SESIONES NO PRESENCIALES. La Plenaria, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Accidentales del Concejo Municipal de San Gil Santander, podrán sesionar de manera no presencial para ejercer sus funciones normativas y atribuciones de control político conforme al procedimiento que se señala a continuación.


ARTÍCULO 2. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico del que disponga el Concejo y sea coordinado con la Presidencia del Concejo y la Secretaría General como videoconferencia, videochat, chat grupal, llamadas en interconexión y/o a través del uso de aplicaciones como Skype, Zoom, Hangouts, entre otras. En todo caso, el medio tecnológico a utilizar debe garantizar, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes y accidentales que sesionen por este medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Corresponde a los concejales disponer de una conexión a internet y computador, con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales o un plan de minutos a celular que garantice su participación durante todo el tiempo de duración de la sesión.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión deben disponer de los recursos tecnológicos necesarios —conexión a Internet y un equipo de cómputo— que cumplan los requerimientos mínimos para el desarrollo de las sesiones no presenciales.

Parágrafo. Las citaciones y el correspondiente cuestionario de que trata el artículo 38 y 40 de la Ley 136 de 1994, además de los medios allí previstos, serán remitidos mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de los respectivos funcionarios, quienes también podrán responder por este medio al correo electrónico de la Secretaría General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3. ACCESO A SESIONES NO PRESENCIALES. El Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente o Accidental del Concejo Municipal, a través de su Secretario(a), dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional o mensaje de

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 7 de 9

Whatsapp al número de celular registrado en la hoja de vida u otro que se notifique oportunamente a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4. APERTURA DE SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión no presencial plenaria o de las comisiones, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los concejales de la respectiva Plenaria o Comisión. Los concejales asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, la Secretaría respectiva certificará la asistencia y conformación de quórum de la Plenaria o Comisión que esté sesionando.

En desarrollo de la sesión no presencial, a petición de algún concejal o del Presidente, se podrá verificar el quorum y participación de otros concejales siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE CONCEJALES. Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión que esté sesionando solicitará al Secretario llamar a lista a los concejales que no hayan respondido al llamado a lista inicial. En este caso se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. A partir de este registro, el Secretario certificará la asistencia de concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, DE PROPOSICIONES Y PROYECTOS DE ACUERDO. El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación y la Secretaría respectiva certificará los votos. Para la aprobación de y proyectos de acuerdo se aplicará el mismo procedimiento o la votación nominal y pública mediante el respectivo llamado a lista que hará la Secretaria del Concejo.

ARTÍCULO 7. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios participantes en la sesión de forma no presencial deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma, en caso de usarse la videoconferencia como mecanismo de comunicación simultánea y sucesiva.
2. Deben mantener abierta la llamada de voz, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma, en caso de usarse la comunicación de voz por teléfono o celular como mecanismo de comunicación simultánea y sucesiva.
3. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.
4. Deben responder a los llamados a lista.
5. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico de la Secretaria General del Concejo.
6. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en las directivas e instrucciones que expida la Presidencia del Concejo.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones no presenciales del Concejo, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o la cierre. Así mismo, la sesión será transmitida en directo a través de los canales de comunicación oficiales del Concejo. En caso de



no ser posible su transmisión en vivo a la comunidad, se procurará retransmitirlas en diferido y publicar prontamente las actas de las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 9. FALLAS TÉCNICAS EN EL TRANCURSO DE LAS SESIONES. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el Presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 10. SESIONES MIXTAS. Atendiendo las medidas de prevención y protección para evitar el contagio y la propagación del virus, dictaminadas por el Gobierno Nacional, los Concejales que no dispongan de las herramientas tecnológicas o no deseen hacer uso de las mismas, podrán participar de las sesiones de forma presencial directamente en el recinto del Concejo Municipal.

Los Concejales que participen de las sesiones de forma presencial deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. El uso de tapabocas es obligatorio durante desde el ingreso a las instalaciones del Concejo hasta el retiro de las mismas.
2. Se evitará el contacto físico con los Concejales y funcionarios presentes.
3. Cada Concejal deberá llevar gel antibacterial que le permita hacer limpieza de sus manos de manera constante.
4. Entre una y otra curul ocupada por Concejales habrá mínimo un metro de distancia.

ARTÍCULO 11. HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. De conformidad con el artículo 65 Y 66 de la Ley 136 de 1994, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales que realice la Plenaria del Concejo.

ARTÍCULO 12. ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno del Concejo, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 13. COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL. Por Secretaría General, comuníquese esta Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito al Personero Municipal, para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN A LOS CONCEJALES. Autorícese a los Honorables Concejales que así lo soliciten, para sesionar ordinaria y extraordinariamente, de forma no presencial, en sesiones plenarias o de comisión, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN. Infórmese por parte del Presidente del Concejo o Secretaria de la Corporación vía whatsapp a los Honorables Concejales, los medios tecnológicos mediante los cuales puede participar en la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva, tanto plenarias como de comisión. Cada Concejal que solicite participar de la sesión de forma no presencial, deberá solicitar del Concejo Municipal el enlace al medio tecnológico de comunicación autorizado que usará.



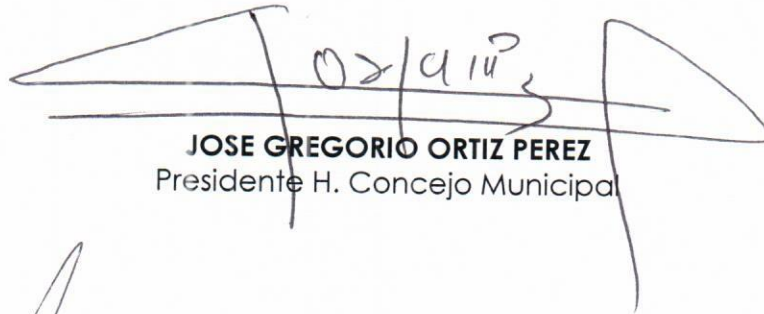
ARTICULO 16. PERMANENCIA EN LA SESIÓN. El Concejal que sesione de forma no presencial, deberá contestar a lista al inicio de la sesión por cualquiera de los medios autorizados por el Concejo y el tiempo de su participación en la sesión deberá respetar el mínimo de permanencia contemplado en el Reglamento Interno del Concejo, para efectos del reconocimiento y pago de honorarios.

ARTICULO 17. PARTICIPACIÓN. Cada Concejal que participe en la sesión de forma no presencial tendrá voz y voto y podrá ser designado ponente y su ponencia será presentada ante la Comisión o Plenaria del Concejo por cualquiera de los medios de comunicación autorizados por la Corporación. La Secretaría del Concejo hará llegar al Concejal las citaciones a sesión y copia de los proyectos a debatir para garantizar su efectiva participación en las sesiones.


ARTICULO 18. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web y cartelera general del Concejo Municipal y hasta el 31 de diciembre de 2020, por su carácter excepcional y transitorio. En todo caso, este acto administrativo no inhibe la aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal; por lo tanto, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones presenciales en los términos establecidos en aquel.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, a los Veinte (20) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).



JOSE GREGORIO ORTIZ PEREZ
Presidente H. Concejo Municipal

Proyectó: 
Alexander Vivescas Ardila
Asesor Jurídico Externo